

Esquemas Reportables

La materia tributaria regula la presentación de Esquemas Reportables realizado por los asesores fiscales y revelables por éstos o por los contribuyentes, conforme al Capítulo Único del Título Sexto del Código Fiscal de la Federación [CFF]

En relación con lo anterior, el pasado 2 de febrero de 2021, se dio a conocer mediante publicación en el publicó en el Diario Oficial de la Federación [DOF] el ACUERDO por el que se determinan los montos mínimos respecto de los cuales no se aplicará lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto del CFF, De la Revelación de Esquemas Reportables. Consulta aquí shorturl.at/cmMT3

DOF: 02/02/2021

ACUERDO por el que se determinan los montos mínimos respecto de los cuales no se aplicará lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto del Código Fiscal de la Federación, denominado De la Revelación de Esquemas Reportables .

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 13/2021

Acuerdo por el que se determinan los montos mínimos respecto de los cuales no se aplicará lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto del Código Fiscal de la Federación, denominado "De la Revelación de Esquemas Reportables".

El artículo 199 del CFF regulan la figura del Esquema Reportables, en generalizado y personalizados. Luego, serán cualquier propuesta, asesoría o recomendación externada de forma expresa o tácita con objeto de materializar actos jurídicos. Los personalizados, son los que se implementan para adaptarse a las circunstancias particulares de un contribuyente.

Ahora bien, conforme al acuerdo los asesores fiscales o contribuyentes *no estarán obligados* a revelar sus esquemas reportables *cuando*:

Se esté en los *supuestos de las fracciones II a XIV del artículo 199 referido* y siempre que se trate de esquemas reportables *personalizados* y el monto agregado del beneficio fiscal obtenido o que se espere obtener en México, *no exceda de 100 millones de pesos*.

Cuando exista más de un esquema reportable de los previstos en las fracciones I a XIV del artículo 199 del CFF, que involucre o espere involucrar a un mismo contribuyente, para determinar los 100 millones de pesos como monto mínimo, se deberá considerar el monto del beneficio fiscal obtenido o que se espere obtener en México a través de la totalidad de los esquemas reportables personalizados.

Es un tema muy relevante de la materia Fiscal. Si tienes dudas, contáctanos y recibe un Servicio a tu Servicio.